

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL PROPONE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL AÑO 2022.**

**ANTECEDENTES**

1. **Desindexación del salario mínimo.** El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman el inciso a), de la base II, del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

2. **Reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.** El 02 de junio de 2017 se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los decretos 26373/LXI/17<sup>1</sup> y 26374/LXI/17<sup>2</sup>, mediante los cuales se reforman, entre otros, el artículo 13, Base IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 2, del entonces Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respectivamente.

3. **Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 38/2017 y acumulados 39/2017 y 60/2017.** El 28 de agosto de 2017, en sesión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificadas con los números de expedientes 38/2017 y 39/2017<sup>3</sup>, respectivamente, del índice del máximo órgano

<sup>1</sup> El decreto 26373/LXI/17 puede ser consultado en el enlace siguiente:  
[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-02-17-bis\\_edicion\\_especial.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-02-17-bis_edicion_especial.pdf)

<sup>2</sup> El decreto 26374/LXI/17 puede ser consultado en el enlace siguiente:  
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-02-17-ter.pdf>

<sup>3</sup> Localizable en el enlace siguiente:  
[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=c&Apendice=&Expresion=60%2f2017&Dominio=Temasintesis%2cTema%2cTexto%2cAsunto&TA\\_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleTesisEjecutorias&Osol=3&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=c&Apendice=&Expresion=60%2f2017&Dominio=Temasintesis%2cTema%2cTexto%2cAsunto&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleTesisEjecutorias&Osol=3&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-)

constitucional, en cuyo considerando OCTAVO, declara infundados los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes y, en consecuencia, reconoce la validez de la Base IV, incisos a) y b), del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el numeral 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**4. Reforma al código electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.** El 09 de abril de 2019, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco, el decreto 27261/LXII/19<sup>4</sup> mediante el cual se cambia la denominación; reforma y deroga diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para quedar como Código Electoral del Estado de Jalisco.

**5. Reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco.** El 1° de julio de 2020, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27917/LXII/20<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**6. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 165/2020 y acumulados 166/2020 y 234/2020.** El 29 de septiembre de 2020, en sesión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad identificadas con los números de expedientes 165/2020, 166/2020 y 234/2020, del índice del máximo órgano constitucional, y en los resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, se establece lo siguiente:

“ ...

*TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracciones IV, inciso a), en su porción normativa ‘estatales que mantengan su registro, así como los’, y VIII, párrafo tercero, de la Constitución*

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=27822&Hit=3&IDs=200232%2c27852%2c27822%2c27638&tipoTesis=&Octava=1&S emanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#

<sup>4</sup> El decreto puede ser consultado en el enlace siguiente:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-9-19-vi.pdf>

<sup>5</sup> El decreto puede ser consultado en el enlace siguiente:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-01-20-bis.pdf>

*Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte y del artículo transitorio tercero del referido decreto, así como de los artículos 19, numeral 1, fracción III, 20, numeral 1, en su porción normativa 'el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como', 260, numeral 2, en su porción normativa 'a las instituciones, a los propios partidos o', y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa 'instituciones o los partidos políticos', del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con los considerandos octavo, noveno, tema 3.1, décimo primero y décimo cuarto de esta determinación.*

*CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción IV, incisos a), en su porción normativa 'nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización', y d), 20, fracciones I y III, y 73, fracción IV, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformados mediante el referido Decreto 27917/LXII/20, y 12, numerales 1, 4 y 6, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los considerandos noveno, tema 3.2, décimo y décimo segundo de esta ejecutoria.*

*QUINTO. Se determina la reviviscencia del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXIII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, tal como se precisa en el considerando décimo quinto de este fallo.*

...”

**7. Integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.** El 08 de octubre de 2020, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-032/2020<sup>6</sup>, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, habiéndose designado al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez y a las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Claudia Alejandra Vargas Bautista, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a los Partidos Políticos, habiéndose designando a la segunda de las consejeras como presidenta de la Comisión.

**8. Propuesta de agenda de trabajo de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.** El 03 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria celebrada por esta Comisión, se aprobó el acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este organismo electoral, la agenda de trabajo para la gestión de los asuntos competencia de dicha Comisión, para el periodo del mes de octubre de 2020 a septiembre de 2021.

Entre las actividades de la Comisión, se enlista la relativa a la presentación del proyecto del dictamen que determina el monto total de financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio 2022.

**9. Aprobación de la agenda de trabajo de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.** El 05 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave

<sup>6</sup> El acuerdo fue publicado el 10 de octubre de 2020, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente:  
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-10-20-x.pdf>

IEPC-ACG-054/2020<sup>7</sup>, mediante el cual se aprobó, entre otras, la agenda de trabajo de esta Comisión. 

**10. Unidad de Medida y Actualización (UMA).** El 08 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>8</sup> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año en curso, que es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que entró en vigor desde el 1° de febrero de la presente anualidad. 

**11. Padrón electoral de la entidad.** El 05 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el oficio INE-JAL-JLE-VE-1403-2021, mismo que fue registrado con el número de folio 8048, en el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, informa la estadística del Padrón Electoral al 31 de julio de 2021, que le fue proporcionada por la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es de 6'349,659 (seis millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve) ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Jalisco. 

**12. Proyección del cálculo de financiamiento público estatal para el ejercicio 2022.** El 09 de agosto de 2021, mediante mensaje de correo electrónico, la Dirección de Prerrogativas remitió a esta Comisión, la proyección del cálculo del monto total de financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales, para el ejercicio 2022.

## CONSIDERANDO

**I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; 

<sup>7</sup> El acuerdo fue publicado el 7 de noviembre de 2020, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente:  
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-07-20-viii.pdf>

<sup>8</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021)

tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. De las funciones de los organismos públicos locales.** En términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. De las comisiones internas del instituto electoral.** Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento interior de este organismo electoral.

**IV. De las atribuciones de la Comisión.** La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. De los partidos políticos.** Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. Del financiamiento público de los partidos políticos.** El artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“(…)

*II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,*

*multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”*

Por su parte, el artículo 13, Base IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen en lo referente al financiamiento de los partidos políticos nacionales y locales, lo siguiente:

(...)

*IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:*

*a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del*

que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

(...)”

El realce de lo trasunto es propio y corresponde a la redacción contenida en el decreto 26373/LXI/17, publicado el 02 de junio de 2017, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, mediante el cual se reformaron, entre otros, el artículo 13, Base IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; redacción que fue “revivida”, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad identificadas con los números de expedientes 165/2020, 166/2020 y 234/2020.

**VII. Financiamiento público para partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección.** El financiamiento público para partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará de acuerdo a lo que establece el artículo 13, Base IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.**

El artículo 13, Base IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Establecido lo anterior y, de acuerdo con la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco,

mediante el oficio INE-JAL-JLE-VE-1403-2021, el padrón electoral en Jalisco, con corte al 31 de julio de 2021, es de 6'349,659 (seis millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve ciudadanos inscritos).

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021 en \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.).

Siendo el caso que, el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021, equivale a \$17.9240.

Por lo tanto, al multiplicar el número de ciudadanos jaliscienses inscritos en el padrón electoral, esto es, 6'349,659 (seis millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve ciudadanos inscritos) por el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2021, que equivale a \$17.9240, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2022 de \$113'811,287.92 (ciento trece millones ochocientos once mil doscientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Jalisco	Valor diario de la UMA en 2021	20% UMA	Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2022
6'349,659	\$89.62	\$17.9240	\$113'811,287.92

**b) Financiamiento público para gastos de campaña.**

Tomando en consideración que este tipo de financiamiento público solo se otorga para gastos de campaña en año de elección y toda vez que en el 2022 no habrá ningún tipo de elección, en el presente acuerdo no se formula cálculo de dicho financiamiento.

**c) Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público.**

De la misma forma, el artículo 13, Base IV, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

Así, tomando en consideración que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, como se advierte del inciso a) del presente considerando, equivale a \$113'811,287.92 (ciento trece millones ochocientos once mil doscientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.), el 3% tres por ciento de dicha cantidad asciende a la suma de \$3'414,338.64 (tres millones cuatrocientos catorce mil trescientos treinta y ocho pesos 64/100), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2022	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2022 (3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes)
\$113'811,287.92	\$3'414,338.64

La suma de ambas cantidades, comprenden el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2022, mismo que asciende a la cifra total de \$117'225,626.55 (ciento diecisiete millones, doscientos veinticinco mil, seiscientos veintiséis pesos 55/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$113'811,287.92
Actividades específicas	\$3'414,338.64
<b>Total</b>	<b>\$117'225,626.55</b>

### VIII. Financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su

**registro después de cada elección.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, Base IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 89, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, el financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

**d) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.**

El artículo 51, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, para lo cual deberá de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente de la región en la cual se encuentre la entidad federativa.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, mediante el oficio INE-JAL-JLE-VE-1403-2021, el padrón electoral en Jalisco es de 6'349,659 (seis millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve ciudadanos inscritos).

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021 en \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.).

Siendo el caso que, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021, equivale a \$58.2530.

Por lo tanto, al multiplicar el número de ciudadanos jaliscienses inscritos en el padrón electoral, esto es, 6'349,659 (seis millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve ciudadanos inscritos) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2021, que equivale a \$58.2530, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2022 de **\$369'886,685.73 (trescientos sesenta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Jalisco	Valor diario de la UMA en 2021	65% UMA	Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2022
6'349,659	\$89.62	\$58.2530	\$369'886,685.73

**e) Financiamiento público para gastos de campaña.**

Tomando en consideración que este tipo de financiamiento público solo se otorga para gastos de campaña en año de elección y toda vez que en el 2022 no habrá ningún tipo de elección, en el presente acuerdo no se formula cálculo de dicho financiamiento.

**f) Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público.**

De la misma forma, el artículo 51, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandata que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

Así, tomando en consideración que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, como se advierte del inciso a) del presente considerando, equivale a \$369'886,685.73 (trescientos sesenta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 73/100

M.N.), el 3% tres por ciento de dicha cantidad asciende a la suma de **\$11'096,600.57** (once millones noventa y seis mil seiscientos pesos 57/100), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2022	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2022 (3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes)
<b>\$369'886,685.73</b>	<b>\$11'096,600.57</b>

Con base en lo anterior, de la suma de ambas cantidades, se obtiene el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos locales para el ejercicio 2022, mismo que asciende a la cifra total de **\$380'983,286.30** (trescientos ochenta millones, novecientos ochenta y tres mil, doscientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$369'886,685.73
Actividades específicas	\$11'096,600.57
<b>Total</b>	<b>\$380'983,286.30</b>

**IX. Total de financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su acreditación o registro después de cada elección.** El monto total de financiamiento público para el ejercicio 2022, correspondiente a los partidos políticos nacionales y locales que mantengan su acreditación o registro después de la cada elección, asciende a la suma de **\$498'208,912.85** (cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos ocho mil novecientos doce pesos 85/100 M.N.), cantidad que resulta de sumar el financiamiento para sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política de los partidos políticos nacionales y locales, mismas que han quedado precisadas en los considerandos precedentes y que se muestran en la tabla siguiente:

Total de financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales	
Financiamiento público para partidos políticos nacionales acreditados en el estado	\$117' 225,626.55
Financiamiento público para partidos políticos locales registrados en el estado	\$380' 983,286.30
<b>Total</b>	<b>\$498' 208,912.85</b>

En ese sentido, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes los montos totales que se describen en el presente dictamen, ello con el objeto de que en su oportunidad se remita el mismo al Consejo General de este Instituto para su aprobación en definitiva.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política de los partidos políticos nacionales para el año 2022 es de \$117' 225,626.55 (ciento diecisiete millones, doscientos veinticinco mil, seiscientos veintiséis pesos 55/100 M.N.).

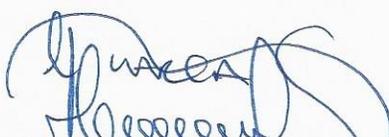
**Segundo.** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política de los partidos políticos locales para el año 2022 es de \$380' 983,286.30 (trescientos ochenta millones, novecientos ochenta y tres mil, doscientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.).

**Tercero.** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas,

correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política de los partidos políticos nacionales y locales para el año 2022 es de \$498'208,912.85 (cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos ocho mil novecientos doce pesos 85/100 M.N.).

Cuarto. Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este organismo electoral.

**Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos  
Guadalajara, Jalisco a 11 de agosto de 2021**

  
**Claudia Alejandra Vargas-Bautista**  
Consejera electoral presidenta

  
**Silvia Guadalupe Bustos Vásquez**  
Consejera electoral integrante

  
**Miguel Godínez Terríquez**  
Consejero electoral integrante

  
**Luis Alfonso Campos Guzmán**  
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL PROPONE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL AÑO 2022, aprobado en la décima tercera sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2021.-----